1) ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

CONTRATO N.°:	190-CS-03-2025 SUSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2025.
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.
CONTRATISTA:	ARLEY JHOANY GÓMEZ ÁLZATE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 71.117.007- CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EL PUNTO ELÉCTRICO Y FERRETERO, NIT N.° 71.117.007-3.
SUPERVISOR (A):	ÓSCAR SÁNCHEZ BELLO.
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($417.022.199).
PLAZO INICIAL:	OCHO (08) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA INDICACIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE INICIO:	DOCE (12) DE MARZO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2025.
OTROSI N.° 1 DE ADICIÓN	**VALOR ADICIONADO:** CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML ($169.669.441). **VALOR INICIAL MÁS ADICIÓN:** QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($586.691.640).

2) SOLICITUD Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El suscrito, en calidad de supervisor (a) del contrato N.° 190-CS-03-2025, suscrito el seis (06) de marzo de 2025, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL." de manera atenta solicito adelantar el trámite de: OTROSI N.° 1 DE ADICIÓN del contrato indicado, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. Que, entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, se suscribió el contrato de suministro N.° 190-CS-03-2025 del 06/03/2025, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.".

2. El plazo inicial del contrato se estableció en: ocho (08) meses contados a partir de la indicación del acta de inicio del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, es decir, desde el día doce (12) de marzo y hasta el día doce (12) de noviembre de 2025.

3. El valor inicial del contrato se estableció en: CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($417.022.199); y la forma de pago se estableció, así: De acuerdo con los pago establecidos y predeterminados en la plataforma del SECOP II, previa certificación de la supervisión contractual de haber recibido los servicios a satisfacción. (...).

4. El contrato se ha venido ejecutando y cumpliendo dentro de los términos y condiciones establecidos, así:

PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	97,76%
PORCENTAJE POR EJECUTAR	2,24%

5. Durante la ejecución del contrato, se ha avanzado significativamente en la modernización y expansión del sistema de alumbrado público en el municipio. Como parte de estos trabajos, se han intervenido diversos sectores que anteriormente carecían de este servicio esencial, así como en la modernización de los sectores urbanos, mediante el cambio de lámparas de sodio a Led de 60W en los barrios: El Edén, Santa Ana, Berna, Barrio Ospina, Buenos Aires, Las Manguitas, zona centro, La Alhambra, Villa María, Villas de la Paz y en la zona rural cambio de lámparas de sodio a Led de 100w en la vía El Carmen - Rionegro, El Carmen - Canadá, sector Universidad de Antioquia y la expansión del sistema de alumbrado público en la vía El Carmen - Canadá, el Canadá - Guamito, veredas La Sonadora, Quirama, El Cerro, La Milagrosa, Aguas Claras, Camargo, La Chapa, Las Acacias, La Madera, La Florida, Boquerón, La Esperanza, La Vega, Morros, La Palma, Viboral y Aldana abajo, lo que ha implicado un aumento en el consumo de materiales fundamentales para la ejecución del proyecto, tales como, luminarias y una variedad

de accesorios como fotoceldas, alambre rígido, luminarias de 60 y 100 W, brazos para luminarias, tornillería, conectores rápidos bombillos de sodio de 70 y 150 W y balastas de 70 y 150 W, insumos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento y la durabilidad de la infraestructura instalada, se anexa inventario que refleja el estado de los elementos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD INICIAL	SALDO
1	Fotocelda	Und	1149	692
2	Cinta aislante super scotch 33	Rollo	143	118
3	Alambre rígido #12 m	Metro	1460	660
4	Luminaria led 60W	Und	166	3
5	Luminaria led 100W	Und	96	3
6	Brazo luminaria 1 ½"	Und	223	0
7	Tornillo ½" x 8" galvanizado (completo)	Und	226	168
8	Conectores rápido de alumbrado público	Und	224	102
9	Bombillo sodio 150W	Und	153	47
10	Balasta 150W	Und	65	2
11	Bombilla sodio 70W	Und	241	49
12	Balasta 70W	Und	152	102

Estas acciones han permitido ampliar la cobertura del servicio de alumbrado público, beneficiando un mayor número de habitantes y contribuyendo de manera directa a la mejora de la calidad de vida de la comunidad carmelitana. Sin embargo, de acuerdo a la relación del inventario estos elementos se han ido agotando paulatinamente, siendo necesario la instalación de nuevas luminarias y la modernización de las existentes en aras de incrementar la seguridad en las vías y espacios públicos, fomentar la movilidad peatonal y vehicular; promoviendo el uso y disfrute de parques y zonas recreativas durante la noche generando entornos más agradables y seguros para el esparcimiento y la convivencia ciudadana.

6. Por lo anterior, resulta oportuno adelantar las gestiones que permitan adicionar los recursos iniciales, cuya necesidad no solo obedece a aspectos técnicos y operativos derivados de condiciones no previstas al momento de la suscripción del contrato, sino que también busca garantizar la continuidad y efectividad de la intervención. Esta adición permitirá complementar adecuadamente las acciones proyectadas, asegurando que los espacios públicos intervenidos cumplan con los estándares requeridos en cuanto a iluminación, seguridad y accesibilidad, maximizando así el beneficio social para la comunidad carmelitana.

7. Ahora bien, debido a la alta demanda que se ha venido presentando en el municipio ocasionados por daños en el sistema de alumbrado público, hechos de vandalismo ocurridos en determinados

sectores, donde se han presentado hurtos del cableado, daños en las luminarias, se requiere aumentar el número de mantenimientos, reposición, modernización y expansión del servicio de alumbrado público, además de la atención a puntos críticos donde no se contaba con este servicio donde se han identificado focos de inseguridad, como en la vereda Betania, sector el Hoyito, vereda la Chapa, vereda Camargo, barrio Santa Ana, Villa María y Villas de la Paz, bajo circunstancias de venta y consumo de sustancias psicoactivas e inseguridad para los transeúntes, estas situaciones aumentaron el consumo de materiales eléctricos, siendo necesario efectuar las gestiones financieras para garantizar la ejecución contractual y disponer de los elementos adecuados en garantía de la seguridad de los carmelitanos y la adecuación de la infraestructura física. Por lo cual resulta oportuno contar con los insumos suficientes en aras de aumentar la cobertura de este servicio y lograr atender satisfactoriamente el servicio de alumbrado público.

8. Seguidamente, la modificación del contrato encuentra fundamento en la materialización de riesgos imprevisibles, no atribuibles a la acción u omisión de las partes, que se manifiestan con posterioridad a la suscripción del contrato. Toda vez que como ya se ha mencionado dentro del desarrollo del mismo se han presentado hechos de vandalismo en diferentes sectores y otros factores causados por fuerza mayor, de acuerdo a las condiciones climáticas como las torrenciales lluvias presentadas en el municipio en el mes de abril, donde se declaró calamidad pública a nivel local, lo cual genero daños masivos e imprevistos en la red de alumbrado público y la infraestructura institucional, siendo imperativo adquirir insumos y elementos eléctricos adicionales a los inicialmente previstos.

9. Asimismo, es oportuno manifestar que, en los últimos meses, se ha observado un incremento significativo en las solicitudes de mantenimiento, reparación, expansión y modernización del alumbrado público. En respuesta a mencionadas solicitudes, se han llevado a cabo actividades en toda la jurisdicción del municipio, debido al aumento de daños reportados por la comunidad, algunos por el deterioro en el tiempo de las luminarias y otros producto de vandalismo; donde predomina el hurto del cableado y el daño a la infraestructura como lámparas y accesorios, además de los puntos críticos donde por falta de alumbrado público se prestan para actividades ilegales como la venta y consumo de sustancias psicoactivas, generando inseguridad para la población carmelitana. Teniendo en cuenta que a la fecha la ejecución presupuestal corresponde al 97,76%, y que durante la vigencia contractual a través de la secretaria de Infraestructura se seguirán recibiendo solicitudes de mantenimiento, reparación, expansión y modernización, así como la realización de diagnósticos por parte del personal a cargo es indispensable disponer de los insumos y elementos que garanticen dar respuesta a las necesidades presentadas por la comunidad.

10. Por lo anterior es importante y necesario adicionar el presente contrato en la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($169.669.441).

 A continuación, se fijan las condiciones técnicas, cuyas condiciones y precio corresponden a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la entidad:

PRESUPUESTO MATERIALES ELÉCTRICOS					
Ítem	**Descripción (características técnicas)**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Valor total**
1	Fotocelda	Und	600	$ 32,633	$ 19,579,800
2	Alambre rígido #12 m	Metros	1072	$ 3,583	$ 3,840,976
3	Luminaria led 60w	Und	70	$ 734,000	$ 51,380,000
4	Luminaria 100w	Und	20	$ 1,135,300	$ 22,706,000
5	Brazo luminaria 1 ½"	Und	90	$ 116,033	$ 10,442,970
6	Conectores rápido de alumbrado publico	Und	100	$ 17,533	$ 1,753,300
7	Bombillo sodio 150w	Und	72	$ 133,883	$ 9,639,576
8	Balasta 150w	Und	73	$ 152,330	$ 11,120,090
9	Bombilla sodio de 70w	Und	100	$ 77,600	$ 7,760,000
10	Balasta 70w	Und	50	$ 87,133	$ 4,356,650
				SUBTOTAL	**$ 142,579,362**
				IVA 19%	**$ 27,090,079**
				TOTAL	**$ 169,669,441**

11. En virtud de lo anterior, es necesario dar continuidad al proceso contractual 190-CS-03-2025, suscrito el 06 de marzo de 2025, dentro de los términos y condiciones establecidos inicialmente, modificando únicamente valor en los siguientes términos: Adición por la suma de: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML M/L ($169.669.441).

3) PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto	Fuente de Financiación
$ 169,669,441	CDP N.° 1652, del 30 de julio de 2025.	05.2.3.2.02.01.003.21.03 11.2.3.2.02.01.003.21.01	$85.471.182 $84.199.043	Inversión.	Recursos propios.

*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito

4) FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ADICIÓN.

De acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia, en el presente acto aplica la normatividad vigente: Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007: "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones". Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", y demás normas concordantes.

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

El inciso segundo, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (Como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad.1.952, 2009), al indicar que:

> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: El mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de Estado. (2009, 13 de agosto), Concepto rad. 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar que:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto,

vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

(...)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

Que, en el caso concreto, la modificación solicitada cumple con: **I)** lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; y **II)** Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato.

De manera que, la presente modificación se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Que, con fundamento en lo expuesto, se justifica la modificación del contrato.

5) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II.

El Carmen de Viboral, agosto de 2025.

OSCAR SÁNCHEZ BELLO
Técnico Operativo.
Secretaría de Infraestructura.